
La plataforma LexNET de la Administración de justicia

PID_00268246

Joan Oset Piqué

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas



Joan Oset Piqué

El encargo y la creación de este recurso de aprendizaje UOC han sido coordinados por el profesor: David Martínez Zorrilla (2019)

Primera edición: septiembre 2019
© Joan Oset Piqué
Todos los derechos reservados
© de esta edición, FUOC, 2019
Avda. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona
Realización editorial: FUOC

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, químico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita de los titulares de los derechos.

Índice

Introducción	5
1. Aspectos relevantes de la reforma introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (LEC)	7
1.1. Presentación de escritos (artículo 135)	7
1.2. Grabación de vistas, audiencias y comparencias	9
1.3. Fecha y hora de la recepción de los actos de comunicación de los órganos jurisdiccionales	9
1.4. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos o similares	9
1.5. Comunicaciones en casos de desconocimiento del destinatario	10
1.6. Auxilio judicial	10
2. Aspectos generales del Real decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET	11
2.1. Objeto y ámbito de aplicación (artículo 1)	11
2.2. Definiciones legales (artículo 2)	11
2.3. Presentaciones, comunicaciones y notificaciones electrónicas. Derecho de los ciudadanos a optar. Obligatoriedad (art. 3, 4, 5 y 6)	12
2.4. Seguridad en las presentaciones, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas (artículo 7)	13
2.5. Presentaciones, traslados de copias, comunicaciones y notificaciones electrónicas (art. 8, 9, 10, 11 y 12)	13
3. El sistema LexNET	15
3.1. Definición y características del sistema LexNET	15
3.2. Funcionalidades del sistema LexNET	15
3.3. Operativa funcional del sistema LexNET	16
3.4. Limitaciones por la dimensión o el formato de los archivos adjuntos (anexos)	17
3.5. Sustituciones y autorizaciones	18
4. La sede judicial electrónica	19
5. Ayudas prácticas a los usuarios	20

Introducción

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (LEC) introdujo en el sistema procesal del Estado español el principio del uso obligatorio de los avances tecnológicos de la sociedad, al considerar que era un instrumento valioso para la agilidad y la eficacia de la Administración de justicia.

Como consta en el preámbulo de la Ley 42/2015, la Ley 1/2000, de 7 de enero, ya preveía una parte de estas iniciativas al regular el uso de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración de justicia y de aquellos que acreditaran que disponían de los medios mencionados, lo cual, junto con las disposiciones de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de justicia, y del derecho de los usuarios a relacionarse con ella electrónicamente, constituía la verdadera introducción legislativa en el sistema, pero, dada la experiencia de la falta de aplicación generalizada de los medios electrónicos, obligaba a tener una regulación legal como esta.

La Ley 42/2015 ya disponía un plazo en el preámbulo para hacer efectiva la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración de justicia (**1 de enero de 2016**), fecha a partir de la cual **todos los profesionales de la justicia, los órganos judiciales y la fiscalía estaban obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes** para presentar escritos y documentos y para elaborar actos de comunicación procesal. Este mandato también era extensivo a los otros sectores relacionados, que tenían que establecer los medios para que las disposiciones de la Ley fueran una realidad.

Además, en el marco tuitivo de la Ley, al pretender realizar una implantación progresiva, pero eficaz, de las nuevas tecnologías, establece otra fecha estratégica (1 de enero de 2017) para los actos de comunicación, la obligación para las personas jurídicas y la comparecencia electrónica *apud acta*.

La Ley se complementa con el Real decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el cual se regula el sistema LexNET, y con las disposiciones autonómicas que regulan sistemas propios.

Examen de acceso a la profesión de abogado

En el examen de acceso a la profesión del 03-03-2018 se incluyó esta pregunta:

31. En fecha 10 de febrero de 2016, Sandra, abogada inscrita en el Colegio de Abogados de Cáceres, interpuso, en defensa de los intereses de su cliente, Andrés, una demanda para reclamar una cantidad por impago de rentas del arrendamiento de un inmueble por un importe de 1.000 €, sin la intervención de un procurador. ¿Sandra estaba obligada a presentar la demanda por medio de LexNET? Indicad la respuesta correcta.

La respuesta correcta era la *a*: sí, es obligatorio desde el 1 de enero de 2016.

1. Aspectos relevantes de la reforma introducida por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil (LEC)

1.1. Presentación de escritos (artículo 135)

La Ley modifica el artículo 135 de la LEC y, cuando sea obligatorio el uso de los sistemas informáticos, en relación con el artículo 273, prevé la remisión y la recepción de todos los escritos, iniciadores o no, además del resto de los documentos, mediante estos sistemas, para que:

- 1) La autenticidad de la comunicación esté garantizada.
- 2) Quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras.
- 3) Quede constancia de la fecha y la hora de los actos.

Además, dispone que:

- 4) Se pueden presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- 5) Después de presentar los escritos y los documentos por medios telemáticos, debe emitirse por el sistema un recibo por la misma vía, en el que deben constar el número de entrada de registro y de la fecha y hora de presentación.
- 6) Si la presentación se realiza en un día o una hora inhábiles, se entenderá que se ha efectuado el primer día y la hora hábil siguientes.

Examen de acceso a la profesión de abogado

En el examen de acceso a la profesión del 03-03-2018 se incluyó esta pregunta:

33. Ignacio, abogado, se va de vacaciones y quiere presentar antes un recurso contencioso administrativo. ¿Cuándo puede presentar válidamente el escrito vía LexNET?

La respuesta correcta era la *b*: puede presentar el recurso todos los días, las veinticuatro horas, pero en el supuesto de presentación en días u horas inhábiles se considerará que se ha presentado el primer día hábil siguiente.

- 7) Se prevé la imposibilidad de presentar escritos y documentos por interrupción no planificada del sistema y por interrupción planificada. En el primer supuesto establece que, en la medida de lo posible, deben disponerse las medidas de información, efectos y prórroga de plazos. También dispone que el re-

mitente puede presentarlos en la oficina judicial el primer día hábil siguiente, junto con el justificante de la interrupción. Para el segundo supuesto establece que la información de la interrupción planificada debe hacerse con suficiente antelación y con la información de los medios alternativos de presentación acordados.

8) Si el servicio de presentaciones electrónicas resultara insuficiente para presentar los escritos o documentos, habrá que presentarlos en soporte electrónico en la oficina judicial ese día o el día hábil siguiente, junto con el justificante expedido por el sistema en el que consta que el intento de presentación se ha realizado sin éxito¹.

(1) El sistema debe entregar un recibo de la presentación.

9) Se prevé la contingencia de la presentación de escritos o documentos en papel —para los sujetos no obligados a los medios electrónicos o para los casos de imposibilidad de conversión a soportes electrónicos compatibles. Se depositarán y custodiarán en el archivo de gestión o en el definitivo de la oficina judicial, y estarán a disposición de las partes: tendrán un número de orden y quedará constancia de su existencia en el expediente electrónico.

Nota

Como se hacía anteriormente, el funcionario que reciba los soportes en papel tendrá que estampar un sello de registro. Además, debe hacer constar la oficina de presentación y el día y la hora de presentación, a pesar de que la ley solo lo prevé para los sujetos a plazos perentorios o para los casos de inicio de actuaciones.

10) La presentación de escritos y documentos, sea cual sea su forma de presentación, se podrá efectuar hasta las 15 horas del día hábil siguiente al de vencimiento del plazo en cuestión (plazo de gracia).

Examen de acceso a la profesión de abogado

En el examen de acceso a la profesión del 03-03-2018 se incluyó esta pregunta:

35. Juan debe presentar un recurso contencioso administrativo, pero tiene varios vencimientos pendientes y no sabe si, con la entrada en vigor de la obligatoriedad de la presentación electrónica de escritos, desaparece el plazo de gracia.

La respuesta correcta era la *b*: sí, pero se mantiene la hora límite de presentación de escritos hasta las 15 horas.

11) En los procedimientos civiles no está permitido presentar escritos al juzgado de guardia².

(2) Esta previsión también será aplicable a aquellos que, sin estar obligados, opten por el sistema LexNET.

1.2. Grabación de vistas, audiencias y comparencias

La Ley modifica el artículo 147.1 de la LEC al disponer que las **actuaciones orales** en vistas, audiencias y comparencias celebradas ante los jueces o magistrados, o, en su caso, ante los letrados de la Administración de justicia, deberán **grabarse en un soporte apto para la grabación y la reproducción del sonido y de la imagen**, y establece que **no se pueden transcribir**.

1.3. Fecha y hora de la recepción de los actos de comunicación de los órganos jurisdiccionales

La Ley modifica el artículo 151.2 de la LEC al establecer que los actos de comunicación deben considerarse efectuados en el **siguiente día hábil** respecto a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de la recepción. Si se remite después de las 15 horas, se considerará recibido al siguiente día hábil.

1.4. Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos o similares

La Ley modifica el artículo 162 de la LEC y prevé el uso de los medios electrónicos para los que están obligados a hacerlo y para los que, sin estar obligados, opten por los actos de comunicación. Los profesionales tienen que comunicar a las oficinas judiciales que disponen de los medios técnicos indicados y de la dirección electrónica habilitada a tal efecto, de forma que se creará un registro en el Ministerio de Justicia.

El número 2 del artículo 162 dispone que, en cualquiera de los supuestos de la práctica de la comunicación por los medios electrónicos correspondientes de forma correcta, la comunicación se considerará efectuada correctamente y tendrá sus efectos legales, aunque el destinatario no acceda a ellos, al cabo de tres días.

Sin embargo, se prevé la imposibilidad de acceso del destinatario. En este supuesto, debe comunicarse y justificarse y, si es por causas técnicas que, además, persisten en el momento en que se comuniquen, el acto de comunicación se realizará entregando una copia de la resolución (en cualquier caso, se considerará válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema, y la validez de la fecha del acuse de recibo se prevé cuando se dé el doble supuesto de entrega por copia y constancia de la posibilidad de acceso).

Esta ley dispone que en agosto no se llevarán a cabo comunicaciones electrónicas a los profesionales, excepto si fueran hábiles para las actuaciones que correspondan.

Examen de acceso a la profesión de abogado

En el examen de acceso a la profesión del 03-03-2018 se incluyó esta pregunta:

34. Laura tiene previsto viajar al extranjero en agosto y está pendiente de que el juzgado le notifique una resolución en un procedimiento laboral que tramita por LexNET. ¿El juzgado puede hacerle alguna notificación durante el mes de agosto?

La respuesta correcta era la *a*: no, no se harán comunicaciones en agosto, excepto en los casos en los que, en función de la jurisdicción y el procedimiento, aquel mes sea hábil o, por decisión judicial, se habilite algún día del mes de agosto.

Finalmente, la modificación del artículo 162 prevé la circunstancia de la necesidad de verificar la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes. A pesar de que se puedan presentar en soporte electrónico (imágenes digitalizadas), si las partes o los tribunales en el ámbito de los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, lo solicitan, se aportarán en el soporte original en papel en el plazo o momento señalados a tal efecto.

1.5. Comunicaciones en casos de desconocimiento del destinatario

El artículo 164 se modifica con la previsión de fijar las comunicaciones en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvaguardando los derechos de los menores y otros aspectos de la publicidad ante terceros, y recoge la posibilidad de que se haga por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, si se regula de una manera reglamentaria.

1.6. Auxilio judicial

Se modifica el artículo 165 y se regula que el auxilio judicial (exhortos...) se tiene que practicar por medio del sistema informático judicial, salvo en los supuestos que incorporen elementos que no sean susceptibles de conversión al formato electrónico.

2. Aspectos generales del Real decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET

Como sistemática de este método seguiremos la del Real decreto, puesto que recoge las obligaciones respecto al sistema y, en consecuencia, el material de estudio procesal del tema.

2.1. Objeto y ámbito de aplicación (artículo 1)

Dicho Real decreto, con la vocación de desarrollar el mandato que contiene la Ley 18/2011, de 5 de julio, para el territorio del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, señala como objeto la regulación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de justicia. Además, en las letras *a*, *b*, *c*, *d* y *e* incluye como destinatarios a todos los integrantes de la oficina judicial:

- los profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de justicia (abogados, procuradores, administradores concursales, etc.).
- el Ministerio Fiscal
- las fuerzas de seguridad (policía judicial)
- los obligados por la ley (personas jurídicas)
- los ciudadanos (usuarios) que **voluntariamente ejerzan su derecho** a relacionarse electrónicamente con la Administración de justicia.

Examen de acceso a la profesión de abogado

En el examen de acceso a la profesión del 03-03-2018 se incluyó esta pregunta:

32. Carlos, abogado, es el defensor de los intereses de Clara en un procedimiento laboral. ¿Carlos tiene la obligación de presentar la demanda por medio de LexNET?

La respuesta correcta era la *a*: sí, es obligatorio en todos los procedimientos laborales.

2.2. Definiciones legales (artículo 2)

En el artículo 2 se detallan mucho los órganos, así como las personas, los funcionarios y los profesionales, al mismo tiempo que se establecen las definiciones de lo que son las presentaciones electrónicas, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas, la información en soporte digital o electrónico, la transmisión electrónica de información y el canal electrónico.

«A los efectos de este real decreto se entenderá por:

a) Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales: los miembros de la carrera judicial y fiscal y los funcionarios del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos de Médicos Forenses, de facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de técnicos especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Auxilio Judicial y de ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, así como los equipos técnicos que presten soporte a la actividad judicial.

b) Profesionales de la justicia: profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia. En concreto, abogados, procuradores, graduados sociales, cuerpo de abogados del Estado, letrados de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas y letrados del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás administraciones públicas, de las comunidades autónomas o de los entes locales, así como los colegios de procuradores.

También tendrán la consideración de profesionales de la justicia a estos efectos los administradores concursales.

c) Presentaciones electrónicas: la aportación, presentación o remisión a los órganos y oficinas judiciales y fiscales de toda clase de escritos, solicitudes, documentos, dictámenes, informes u otros medios, instrumentos o expedientes por parte de los ciudadanos, profesionales de la justicia, administraciones y organismos públicos y fuerzas y cuerpos de seguridad a través de un canal electrónico. También las presentaciones realizadas por los órganos y oficinas judiciales y fiscales en los supuestos legalmente previstos.

d) Comunicaciones y notificaciones electrónicas: la realización mediante un canal electrónico de los actos de comunicación procesal emanados de los órganos y oficinas judiciales, tales como notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, mandamientos, oficios y exhortos. Asimismo, los actos de comunicación emanados de los órganos y las oficinas fiscales, de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de los equipos técnicos que presten soporte a la actividad judicial, en los supuestos legalmente previstos.

e) Información en soporte digital o electrónico: toda información digitalizada y almacenada en un medio electrónico, de forma que permita su tramitación y transmisión de forma electrónica de acuerdo con la Ley 18/2011, de 5 de julio.

f) Transmisión electrónica de información: transmisión a distancia de datos incorporados en documentos o archivos de otro tipo que se realiza mediante el uso de un canal electrónico.

g) Canal electrónico: todo canal de transmisión de datos por medios electrónicos, ópticos o de radiofrecuencia.»

2.3. Presentaciones, comunicaciones y notificaciones electrónicas. Derecho de los ciudadanos a optar. Obligatoriedad (art. 3, 4, 5 y 6)

Se establece la obligación, lógicamente, de vincular los actos realizados por canales electrónicos a las normas procesales.

Los sistemas electrónicos de información y de comunicación deben **dejar constancia de la transmisión y la recepción** de la fecha y la hora en que se produzca la salida. Asimismo, deberán poner a disposición de la persona interesada su **contenido íntegro e información de acceso**, además de la identificación del remitente y del destinatario.

Se vinculan los sistemas legítimos de identificación y autenticación (firma electrónica) según las disposiciones legales estatales y de la UE (Reglamento UE 910/2014).

En el artículo 4 se reconoce el derecho de los ciudadanos a comunicarse con la Administración de justicia si no están representados por profesionales de la justicia, pero quedarán excluidos (es decir, estarán obligados a comunicarse electrónicamente con ella):

- las personas jurídicas
- las entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, herencias yacentes, patrimonios protegidos, etc.)
- los profesionales con colegiación obligatoria
- los notarios y los registradores
- los representantes de los anteriores
- los funcionarios (en su actuación pública)
- otras personas que sean determinadas reglamentariamente

Nota

El artículo 5 es una reiteración de estas disposiciones.

Finalmente, el artículo 6 desarrolla a fondo las formas de identificación de acuerdo con las previsiones de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y el Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo.

2.4. Seguridad en las presentaciones, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas (artículo 7)

El RD establece la obligatoriedad de garantizar la seguridad y la confidencialidad de las transmisiones, con remisión a los principios básicos legales ya regulados en la LOPJ y en las aplicaciones disponibles del Ministerio de Justicia.

2.5. Presentaciones, traslados de copias, comunicaciones y notificaciones electrónicas (art. 8, 9, 10, 11 y 12)

En el segundo capítulo del RD (y en los artículos 273, 274, 276 y 278 de la LEC modificados) se establecen las obligaciones básicas de los trámites procesales:

1) La presentación de escritos y documentos, traslados de copias y la realización de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se efectuarán a través del sistema LexNET o de la sede judicial electrónica correspondiente (comunidades autónomas).

2) Este canal también será válido para los ciudadanos que opten por comunicarse electrónicamente con la Administración de justicia.

3) La obligación de los colegios de procuradores de habilitar los medios técnicos necesarios para sus colegiados para que puedan operar electrónicamente en todo el Estado, con independencia del territorio de colegiación.

4) La sumisión de los órganos judiciales y la Fiscalía al sistema LexNET.

5) El uso necesario de un formulario normalizado, con el detalle o índice que contenga el número, el orden y una breve descripción del contenido de cada documento, escrito... presentado, el órgano al que va dirigido y el número de expediente o procedimiento, ajustado al Reglamento 2/2010 para la normalización de las actuaciones procesales comunes.

6) La obligación del traslado de copias entre procuradores, de acuerdo con las previsiones de la LEC, y la posibilidad de hacerlo por la plataforma LexNET.

7) La posibilidad de emplear sistemas alternativos al sistema LexNET por parte de la Administración de justicia, definidos en el artículo 11, con lista abierta, dado que la letra *d*) de este artículo prevé otros sistemas, impone la vinculación de los actos de comunicación a lo que dispone el artículo 162.2 de la LEC (otros soportes electrónicos) y establece únicamente la exigencia de que estos medios cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, temporalidad y el recibo acreditativo de los procesos de envío y de recepción.

8) La disponibilidad de los sistemas las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin que esto altere las disposiciones legales sobre el tiempo hábil de las actuaciones, con la previsión de la prórroga de plazos por una interrupción del sistema no planificada, con indicación electrónica del alcance de la prórroga y el plazo del día hábil siguiente, que justifica documentalmente la interrupción, o por una interrupción planificada, con advertencia de veinte días anteriores a la interrupción.

3. El sistema LexNET

Los artículos 13-19 del RD definen el sistema LexNET y establecen sus normas de uso y funcionamiento. Se pueden hacer las precisiones que se exponen a continuación.

3.1. Definición y características del sistema LexNET

El artículo 13 del RD lo define así:

«Medio de transmisión de información seguro que, mediante el uso de técnicas criptográficas, garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos».

Además, recuerda que:

«[el sistema] garantiza el contenido íntegro de las comunicaciones, además de identificar al remitente y al destinatario, mediante técnicas de autenticación adecuadas (firma electrónica)».

3.2. Funcionalidades del sistema LexNET

Como funcionalidades del sistema, el artículo 14 hace una relación cerrada:

- 1) La presentación y el transporte de escritos procesales y documentos, su distribución y la remisión al órgano judicial competente.
- 2) La gestión del traslado de copias y la acreditación de la fecha y la hora.
- 3) La realización de actos de comunicación procesal, de conformidad con las leyes de procedimiento.
- 4) La expedición de recibos electrónicos de los actos integrados en el sistema, con las indicaciones preceptivas de fecha y hora de los actos.
- 5) La constancia de un asiento para cada acto (transacción electrónica) utilizando el sistema, con el registro del remitente y destinatario, fecha y hora de la efectiva realización del acto, facilitada por el sistema, y, según proceda, procedimiento de referencia, número y año.

El artículo 15 establece la competencia del Ministerio de Justicia para la administración de los sistemas, con la posibilidad de establecer convenios con las comunidades autónomas, los consejos generales de la abogacía y los procuradores.

El artículo 16 del RD establece la disponibilidad del sistema LexNET, con importantes consecuencias para el orden procesal:

1) Se prevé la imposibilidad de que el sistema preste el servicio; en este caso, da facultades a los usuarios para utilizar medios no electrónicos, junto con la expedición, si se solicita, del correspondiente justificante del fallo del sistema, del tiempo que estuvo inactivo y de las causas, con las finalidades de justificación del artículo 162.2 de la LEC.

2) El sistema mostrará, con antelación al acceso al por menor del contenido del envío, la información esencial relativa al remitente, el asunto, el tipo y el número de procedimiento (si existe) con la fecha de envío. Para acceder al contenido, el usuario deberá aceptar previamente el envío.

3) Las comunicaciones y notificaciones depositadas en los buzones de los usuarios serán accesibles durante sesenta días. Después, se eliminarán y únicamente quedarán los recibos electrónicos de las transmisiones.

4) Se regula la acumulación de comunicaciones o notificaciones por circunstancias excepcionales (fin de vacaciones, fin de días festivos...), y el mismo sistema limitará la salida a un máximo de incremento del 50 % del movimiento de un día ordinario.

5) Se garantiza la confidencialidad respecto al administrador del sistema, a pesar de que este es el obligado a custodiar las transacciones.

3.3. Operativa funcional del sistema LexNET

En el artículo 17 se establece que la operativa funcional del sistema será la siguiente (con importantes consecuencias, también, en el orden procesal):

1) Se prevé la obligación de cumplimentar todos los campos de datos obligatorios que constan en el formulario del anexo III del RD por parte de todos los usuarios en cada acto.

2) Además del documento electrónico principal que contenga el acto procesal objeto de transmisión (escritos, resoluciones...), los usuarios pueden incorporar otros anexos³, de forma que pueden ver estos documentos antes de enviarlos. Está previsto que se puedan adjuntar, también, aquellos elementos no

⁽³⁾Uno para cada documento electrónico que se adjunte.

susceptibles de conversión electrónica, siempre y cuando hagan referencia a los datos identificativos del envío electrónico, así como las copias en papel para las partes no personadas.

Nota

Es importante la referencia que se hace en este artículo al artículo siguiente (18), puesto que la remisión de la documentación que sea imposible convertir al formato electrónico por los medios previstos en la LEC debe realizarse el mismo día de la presentación del documento electrónico principal o en el día hábil inmediatamente posterior a ese día, y en la oficina judicial de destino.

3) Los usuarios deben firmar los escritos y los documentos anexos con la firma electrónica cualificada.

4) Los procuradores, para el traslado de copias, deberán atenerse a las previsiones del artículo 276 de la LEC y usarán medios electrónicos que garanticen el envío y el traslado de copias simultáneos, de forma que se garantice la autenticidad y el contenido del envío y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como del momento (con el preceptivo recibo electrónico). La plataforma estatal del Consejo General de Procuradores deberá garantizar la procedencia de las presentaciones y el traslado de copias con independencia del colegio territorial de adscripción.

5) El sistema debe confirmar al usuario la recepción del envío por parte del destinatario, aunque la falta de confirmación no supone automáticamente que no se haya recibido correctamente. Si el sistema no ha podido realizar la transmisión, informará al usuario del error con un mensaje para que lo rectifique. Para justificar el error, el usuario podrá imprimir el mensaje. También informará, con posibilidad de impresión, de la enmienda del error, respetando la fecha y la hora del primer intento.

3.4. Limitaciones por la dimensión o el formato de los archivos adjuntos (anexos)

En el artículo 18, el RD prevé el exceso de la dimensión o la incompatibilidad de formato de los archivos adjuntos o anexos a un envío. En este supuesto se enviará únicamente el escrito principal por el canal electrónico, con la obligación de presentar el resto de los archivos o anexos, junto con el formulario normalizado previsto en el RD, mediante **cualquier soporte digital o cualquier otro medio electrónico**, accesible por los órganos jurisdiccionales y la Fiscalía, **el mismo día o el día hábil inmediatamente posterior**, ante el órgano u oficina judicial correspondiente. En estos casos, previamente al depósito del contenido en los sistemas, los órganos de gestión procesal tendrán que proceder al análisis de un antivirus.

3.5. Sustituciones y autorizaciones

En el artículo 19, el RD prevé las sustituciones y las autorizaciones a los usuarios:

- 1) El sistema lo aceptará cuando esté previsto estatutariamente o reglamentariamente.

- 2) El alta en el sistema significa la titularidad de un buzón virtual. El titular puede vincular al buzón otros usuarios de la misma profesión o cuerpo de funcionarios como autorizados, es decir, con capacidad plena de uso del buzón y con plenos efectos, de forma que estarán obligados a acceder con un certificado electrónico propio. El sistema garantizará la auditoría de las personas autorizadas que hayan tenido acceso al buzón, el momento, los actos realizados y los resultados.

Las autorizaciones, los escritos y los documentos presentados tienen que estar firmados electrónicamente por el titular del buzón virtual.

4. La sede judicial electrónica

En este apartado, el RD determina la opción de los no obligados en la relación electrónica con la Administración de justicia, al regular el acceso electrónico mediante los formatos y las características que se disponen en el anexo IV del RD.

En los artículos 20-25 y en el anexo IV se regulan la comparecencia electrónica, las comunicaciones y notificaciones de los usuarios no obligados (ciudadanos) por medio de una dirección electrónica habilitada (correo electrónico), la publicación edictal, con los mecanismos de protección de datos pertinentes, y los mensajes de texto por sistemas tecnológicos (dispositivos móviles, páginas web, etc.).

5. Ayudas prácticas a los usuarios

Para la Administración de justicia, el cambio profundo que implicó la introducción de la tramitación electrónica, que todavía no se ha implantado de forma absoluta⁴, hizo que todas las partes implicadas en el proceso de cambio y adaptación facilitaran numerosos medios de ayuda y de consulta. Entre estos destacan el auxilio obligado del propio Ministerio de Justicia y las consejerías de Justicia de las diferentes comunidades autónomas del Estado, mediante sus páginas web, y el auxilio de los consejos generales o autonómicos de la abogacía, o de los colegios de abogados, al desarrollar sus tareas de apoyo a los colegiados, de manera que no era difícil hallar en alguna de estas páginas web corporativas información y ayuda solvente para incorporarse a la nueva forma de trabajar y de intervenir en los procesos.

⁽⁴⁾Algunas jurisdicciones u órganos jurisdiccionales todavía utilizan el fax, el papel, etc.

A título informativo, se pueden mencionar las páginas web siguientes:

- La del Ministerio de Justicia (www.mjusticia.gob.es), que, al buscar el término «LexNET», proporciona instrucciones técnicas, en forma de tutoriales prácticos, y las noticias que se van produciendo (interrupciones del servicio, modificaciones, etc.).
- La del Consejo General de la Abogacía Española (www.abogacia.es), que, al buscar el término «LexNET», ofrece noticias y novedades, el enlace de la página web del Ministerio, las instrucciones y los requisitos de la firma electrónica ACA y las funcionalidades de la tarjeta como herramienta indispensable del trabajo profesional.
- La de la mayoría de los colegios de abogados del Estado, que, con mayor o menor intensidad, informan a los colegiados del sistema y de las novedades, incidencias, etc. y proporcionan, por su estructura didáctica y vocación de sistematización, un vínculo a la página web del Colegio de Abogados de Pontevedra (www.icapontevedra.com).
- Las de las consejerías de Justicia de las respectivas comunidades autónomas, de los colegios y consejos de colegios de los procuradores de los tribunales, etc.